

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**ACORDADA N° 18/1999**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose cumplido los términos dispuestos en la Resolución n° 66/99 de este Superior Tribunal de Justicia y efectuado la consulta a los organismos involucrados en las distintas etapas del proceso de inscripción de aspirantes a la adopción (Ley 3268) corresponde el dictado del Reglamento del Registro Único de Aspirantes a la Adopción (RUPAA).

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**1ero.)** APROBAR el Reglamento del Registro Único de Aspirantes a la Adopción que como Anexo 1 forma parte de la presente Acordada.

**2do.)** Regístrese, notifíquese, hágase saber y oportunamente archívese.

**FIRMANTES:**

**ECHARREN - Presidente STJ - BALLADINI Juez STJ.**

**LATORRE - Secretaria de STJ.**

**ANEXO N° 1**  
**REGLAMENTO REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE ASPIRANTES**  
**A LA ADOPCIÓN (RUPAA)**

**1ro.)** El Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción (RUPAA) tendrá su sede en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos se descentralizará en cada una de las tres Circunscripciones Judiciales:

En la 1era. Circunscripción judicial estará a cargo del Juzgado nro. 3, Secretaría nro. 6.

En la 2da. Circunscripción Judicial estará a cargo de los Juzgados nros. 1, 3 y 5, en forma rotativa según el turno anual correspondiente, comenzando por el Juzgado nro. 1, Secretaría a cargo del Registro Público de Comercio.

En la 3era. Circunscripción Judicial estará a cargo del Juzgado nro. 3, Secretaría nro. 5.

**2do.)** Serán requisitos para la inscripción en el mencionado Registro los establecimientos en la ley 24 779.

**3ro.)** Los Registros Circunscripcionales comunicarán al RUPAA en el término de 3 días la iniciación del trámite y en igual lapso la finalización del mismo. Asimismo comunicará la caducidad y cualquier otra novedad de interés.

**4to.)** Cada Registro Circunscripcional inscribirá por orden cronológico a todos los postulantes con domicilio en su jurisdicción, en condiciones de aptitud para la adopción. Las mismas serán de acuerdo al domicilio.

**5to.)** Las inscripciones mantendrán vigencia por el término de un año, al cabo del cual los interesados deberán ratificarlas personalmente, operándose, en caso contrario, la caducidad de aquella en forma automática. Decretada la misma se procederá al expurgo de la documentación en el término de 6 meses.

**6to.)** El acceso a la información contenida en el RUPAA queda restringido exclusivamente a magistrados y funcionarios del Poder Judicial y sujeto a la autorización previa del Superior Tribunal de Justicia. Toda persona mayor de 18 años, en ejercicio del derecho a su identidad podrá efectuar la correspondiente consulta al banco de datos del Registro, a través del Registro Circunscripcional. En caso de tratarse de un menor de edad, se canalizará por intermedio de la Asesoría de Menores; contando siempre con la autorización del Superior Tribunal de Justicia, o del Juez interviniente. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido por el art. 328 del Código Civil.

**7mo.)** Los aspirantes a adoptantes deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro ante la Asesoría de Menores de Viedma en la 1era. Circunscripción Judicial, ante la Asesoría de Menores nro.1 de General Roca en la 2da. Circunscripción Judicial y en la Asesoría de Menores nro. 1 de San Carlos de Bariloche para la 3era. Circunscripción Judicial. A esos efectos cada aspirante deberá ser debidamente informado por ese Organismo sobre los requisitos de las normas vigentes. Las Asesorías conjuntamente con los cuerpos técnicos auxiliares (Cuerpo Medico Forense y Departamento de Servicio social), efectuarán la pertinente evaluación de los aspirantes y una vez finalizada la misma el Ministerio Público Pupilar elevará la solicitud de inscripción al Registro Circunscripcional a los fines de su registración.

**8vo.)** En el caso de la Primera Circunscripción Judicial las postulaciones remitidas por la Dirección de Promoción Familiar tendrán vigencia de un año a partir del 30-03-99. La Asesoría de Menores tendrá un plazo de 90 días a partir del 30-03-99 a los fines de examinar si las postulaciones remitidas por la Dirección de Promoción Familiar se adecuan al marco normativo de la presente. En caso que ello no ocurra así, se procederá a la destrucción de la documentación, sino fuere retirada dentro de los 90 días subsiguientes.

**9no.)** Los Juzgados en lo Civil deberán comunicar al Registro trimestralmente: a) el número de auto interlocutorio de disposición de guarda con fines de adopción, fecha, número de expediente, juzgado y nombre y apellido de los futuros adoptantes únicamente; b) número de sentencia de adopción, fecha, número de expediente, juzgado y nombre y apellido de los adoptantes únicamente.

**FIRMANTES:**

**ECHARREN - Presidente STJ.**